



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 179 -2019-GR CUSCO/ORAD

Cusco, **07 OCT. 2019**

LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe N° 1147-2019-GR CUSCO-GRDE-DREM, Informe N° 1146-2019-GR CUSCO-GRDE-DREM, Informe N° 1150-2019-GR CUSCO-GRDE-DREM e Informe N° 1182-2019-GR CUSCO-GRDE-DREM de la Dirección Regional de Energía y Minas, y Memorandum N° 1335-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1441-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería en su artículo 17° y siguientes, señala procedimientos, requisitos e instancias competentes para los efectos de asumir el pago vía devengado de adquisición de bienes, prestación de servicios o el cumplimiento de contratos o disposiciones legales, siendo el reconocimiento del devengado de competencia del Director General de Administración o Gerente de finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Asimismo la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral N° 02-2007-EF-77.15, en su artículo 8° y siguientes establece que documentos son los que sustentan devengados, como se formaliza y cuando se da el mismo al ser posterior al periodo del compromiso, entre otros aspectos;

Que, por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado -vigente a la fecha-, el cual en sus artículos 1° y 3° precisan que se regula la tramitación y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado sea por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa; siendo los créditos aquellas obligaciones que al no haber sido afectadas presupuestariamente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, como Entidad deudora - de acuerdo al artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en cuanto al procedimiento establecido, se tiene que previamente debe existir los informes técnicos jurídicos internos, en los cuales se debe precisar el cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, así como precisar los motivos o causas por el cual no se abonó en el presupuesto que corresponde, y en atención a ello que se resuelve denegando o reconociendo el crédito y se ordene su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Adicionalmente, se debe precisar que la normativa de contrataciones del Estado se aplica a las contrataciones que realicen las Entidades consideradas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1444 para el aprovisionamiento de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el pago del precio o retribución correspondiente, con cargo a fondos públicos tal como lo establece en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1436-Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, conforme al literal 3.3 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1444 "la presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos", es así que si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, también se tiene como obligación cumplir





con las obligaciones que ha asumido (el pago de la respectiva contraprestación al contratista) sobre lo cual el artículo 39° de la LEY, reconoce expresamente que los contratos concluyen después de ejecutada la respectiva prestación a satisfacción de la Entidad y esta cumple con pagarle la contraprestación convenida, siendo la regla general en casos tramitados de modo regular de acuerdo a Ley;

Que, existen precedentes sobre los reconocimientos de deuda en otras entidades del Estado que ameritaron pronunciamientos por parte de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, así como del Tribunal de Contrataciones del Estado en las cuales se han ejecutado obras o prestado servicios sin que exista el procedimiento establecido por Ley y que amerita el reconocimiento de adeudos;

Que, así se tiene que la Opinión N° 112-2018-DTN, en el numeral 2.4, precisa que "Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca la contraprestación respectiva – aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" (el subrayado es agregado), en la instancia correspondiente. Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El subrayado y resaltado son agregados).

Que, por otro lado, de conformidad con el criterio contenido en las Opiniones N° 061-2017/DTN y N° 234-2017/DTN, un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado, es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implicaba necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno. En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder a los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normatividad de Contrataciones de Estado para la aprobación de adicionales, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría tener la obligación de reconocer al proveedor las prestaciones ejecutadas, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, con **Informe N° 1147-2019-GR CUSCO-GRDE-DREM** de fecha 12 de setiembre de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas, levanta las observaciones realizadas por Memorandum N° 1129-2019-GR CUSCO/ORAJ y remite la documentación sustentatoria con la que se solicita el Reconocimiento de deuda, a favor del **Grupo Empresarial Metclar & Asociados Sociedad Anónima Cerrada - METCLAR S.A.C.** por el monto total de **S/ 5,507.71 (Cinco Mil Quinientos Siete con 71/100 Soles)** por concepto de adquisición de materiales eléctricos, calaminas y pinturas, con cargo a la meta 0145-2019 "Fomento de Actividades del Sector" de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para lo que se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0323 emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial al 11 de junio de 2019;

Que, mediante **Informe N° 1146-2019-GR CUSCO-GRDE-DREM** de fecha 12 de setiembre de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas levanta las observaciones realizadas con Memorandum N° 1129-2019-GR CUSCO/ORAJ de fecha 02 de setiembre





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Oficina Regional de Administración



de 2019 y remite la documentación sustentatoria con la que se solicita el Reconocimiento de deuda, a favor de **INDUSTRIAS MADECA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** por el monto total de **S/ 7,200.00 (Siete Mil Doscientos con 00/100 Soles)** por concepto de adquisición de 20 unidades de Estante de Angulo Ranurado de Metal de 2.40 m X 1.13 m X 30 cm Un Cuerpo de 6 Divisiones, con cargo a la meta 0145-2019 "Fomento de Actividades del Sector" de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para lo que se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0323 emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial al 11 de junio de 2019;

Que, por **Informe N° 1150-2019-GR CUSCO-GRDE-DREM** de fecha 12 de setiembre de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas levanta las observaciones realizadas a través de Memorándum N° 1129-2019-GR CUSCO/ORAJ de fecha 02 de setiembre de 2019 y remite la documentación sustentatoria con la que se solicita el Reconocimiento de deuda, a favor de **APAZA GARCIA DANIELA MARILY** por el monto total de **S/ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles)** por concepto del Servicio de Asesoramiento Legal (servicio prestado para procedimientos administrativos Mineros Electrificación e Hidrocarburos conforme se glosa en la Orden de Servicio N° 2818), con cargo a la meta 0145-2019 "Fomento de Actividades del Sector" de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para lo que se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0323 emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial al 11 de junio de 2019;

Que, con **Informe N° 1182-2019-GR CUSCO-GRDE-DREM** de fecha 19 de setiembre de 2019, la Dirección Regional de Energía y Minas, levanta las observaciones realizadas por Memorándum N° 1110-2019-GR CUSCO/ORAJ de fecha 27 de agosto de 2019 y remite la documentación sustentatoria con la que se solicita el Reconocimiento de deuda, a favor de la **Empresa Avianca Perú S.A.** por el monto total de **S/ 1,575.06 (Un Mil Quinientos Setenta y Cinco con 06/100 Soles)** por concepto de contratación de servicio de pasaje aéreo nacional, con cargo a la meta 0145-2019 "Fomento de Actividades del Sector" de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para lo que se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0520 emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial al 13 de setiembre de 2019;

Que, de acuerdo a los hechos señalados y la documentación sustentatoria, se tiene que el Gobierno Regional del Cusco ha sido beneficiado con la prestación del servicio y/o uso o entrega del bien, lo que ha sido reconocido por el área usuaria, que además avalan el adeudo de las obligaciones de pago por los importes detallados en el presente acto resolutivo, que implica sólo el valor de la prestación efectuada, más no los intereses que pudieren devengar por el incumplimiento asumido por la Entidad, conllevando a que se deba cumplir con el pago que se tramita por no haber prescrito, y una vez reconocida que sea, las instancias competentes de la Oficina Regional de Administración deberán adoptar las acciones que les corresponda orientando a que oportunamente y con la documentación necesaria se asuma el pago de las obligaciones asumidas;

Que, asimismo, la inobservancia de la normatividad de las contrataciones y adquisiciones y directivas internas, así como el incumplimiento de pago oportuno materia de los adeudos, implica que conllevan a la necesidad de la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar, debiéndose remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Cusco;

Estando a los documentos del Visto y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83° y el literal g) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR CUSCO/GR del 14 de enero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2019-GR CUSCO/GR de 04 de setiembre de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda y el crédito devengado para la





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Oficina Regional de Administración



cancelación de adeudo de la obligación asumida correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2018, que se detalla:

Informe N° 1147-2019-GR CUSCO-GRDE-DREM

N°	PROVEEDOR	MONTO	DESCRIPCIÓN	META 2019
1	Grupo Empresarial Metclar & Asociados Sociedad Anónima Cerrada - METCLAR S.A.C.	S/ 5,507.71	Materiales eléctricos, calaminas y pinturas	0145
	Sub Total	S/ 5,507.71		

Informe N° 1146-2019-GR CUSCO-GRDE-DREM

N°	PROVEEDOR	MONTO	DESCRIPCIÓN	META 2019
1	Industria Madeca Perú Sociedad Anónima Cerrada	S/ 7,200.00	Estante de Angulo Ranurado de Metal de 2.40 m X 1.13 m X 30 cm Un Cuerpo de 6 Divisiones	0145
	Sub Total	S/ 7,200.00		

Informe N° 1150-2019-GR CUSCO-GRDE-DREM

N°	PROVEEDOR	MONTO	DESCRIPCIÓN	META 2019
1	Apaza García Daniela Marily	S/ 2,000.00	Asesoramiento Legal	0145
	Sub Total	S/ 2,000.00		

Informe N° 1182-2019-GR CUSCO-GRDE-DREM

N°	PROVEEDOR	MONTO	DESCRIPCIÓN	META 2019
1	AVIANCA PERÚ S.A.	S/ 1,575.06	Servicio de Pasaje Aéreo Nacional Cus/Lim/Cus	0145
	Sub Total	S/ 1,575.06		



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la cancelación de los adeudos reconocidos consignados en el Artículo Primero precedente de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se remita copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario adscrita a la Oficina de Recursos Humanos, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que generaron los presentes adeudos y/o por no efectuar su pago oportuno.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Directoral Regional a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y a los órganos técnicos administrativos pertinentes de la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Julia Chirinos Polo

LIC. JULIA CHIRINOS POLO
DIRECTORA REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO